



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0174-2017	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/08/2017	Hora: 12:11:57.1... Follos: 3

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0182 del 29 de junio de 2017**, la señora **Tulia Benilda Giraldo de Uribe**, identificada con cédula de ciudadanía número 21255025, en calidad propietaria, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente “El Cafetal y El Filtro”, en beneficio del predio denominado “El Cristo”, con FMI: 026-13736, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0158 del 10 de julio de 2017, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 10 de julio de 2017 y el 24 de julio de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 24 de julio de 2017, generándose **Informe Técnico N° 135-0243 del 03 de agosto de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

A la visita asistió Diego Luis Álvarez y Doris Adriana Castaño funcionaria de Cornare y por parte de la interesad asistió la Señora Leonilda Tabares.

Al sitio se accede por la vía que del municipio Santo Domingo conduce al sector conocido como la quiebra se continua por la vía que va hacia el municipio de Barbosa y en un recorrido de quince minutos aproximadamente a mano izquierda de la vía después de unas caballerizas en un portón verde está ubicado la vivienda de la interesada.

En la vista realizada el 24 de Julio del 2017 al predio de la señora Tulia Benilda se realizó aforo Volumétrico en las dos fuentes.

La fuente está en predio vecino.

La solicitante requiere el permiso para uso doméstico y Riego. Fuentes de Abastecimiento superficial “EL CAFETAL Y EL FILTRO”

Fuentes de Abastecimiento El cafetal y El Filtro

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	EL CAFETAL	24/07/2017	Volumétrico	2.000 L/s	1.5 L/s
SUPERFICIAL	EL FILTRO	24/07/2017	Volumétrico	0.050 L/s	0.037 L/s

Obras para el aprovechamiento del agua:



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____ X	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Regular Control de Flujo: no
		Cámara de toma directa		X		
		Otras (Cual?) _____				
	Área captación (Ha)	2 Hectárea.				
	Macromedición	SI _____	NO X			
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: X	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI X	NO _____			
Tiene Servidumbre	SI X	NO _____				

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125 L/s	1	Transitorios	Permanentes	0.0087 L/s	30	EL CAFETAL
			2	4			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0087 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	150	1 Hectáreas	Cultivos de pan coger	CACHO Y POMA	100 %		0.0017 L/s	EL FILTRO	
				MANGUERA					X
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0017 L/s								

3. CONCLUSIONES

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite, y la fuente sobre la cual se presentó la concesión ofrece un caudal suficiente para el uso solicitado respetando el caudal ecológico.

4. RECOMENDACIONES:

Es factible desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de aguas a la señora TULIA BENILDA GIRALDO DE URIBE con C.C 21.255.025 en beneficio de su predio ubicado en el corregimiento de Santiago sector Guayabito de las fuentes "EL CAFETAL Y EL FILTRO" del municipio de Santo Domingo Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	EL CRISTO	FMI: 026-13736	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	08	51.5	06	32	26.2	1400

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Punto de captación N°: 1								
Nombre Fuente:	EL CAFETAL	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	08	46.8	06	32	34.7	1436
1	DOMESTICO.						0.0087 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente EL CAFETAL						0.0087 L/s		
Punto de captación N°: 2								
Nombre Fuente:	EL FILTRO	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	08	46.1	06	32	25.1	1442
						Caudal		
2	RIEGO						0.0017 L/s	
Total caudal a otorgar de EL FILTRO						0.0017 L/s		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por la señora **Tulia Benilda Giraldo de Uribe**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde: **02-May-17** F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 135-0243 del 03 de agosto de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES a la señora **Tulia Benilda Giraldo de Uribe**, identificada con cédula de ciudadanía número 21255025, **en un caudal total de 0.0104 L/seg**, distribuido de la siguiente manera, para uso **doméstico 0.0087 L/s**, captados de la fuente **"EL Cafetal"** y para un uso de Riego y Silvicultura se otorga 0.0017 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada **"El Filtro"**, en beneficio del predio denominado **"El Cristo"**, con FMI: 026-13736, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **Tulia Benilda Giraldo de Uribe**, identificada con cédula de ciudadanía número 21255025, quien puede ser ubicada en la vereda Guayabito del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, teléfono 3117629737.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900227926
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Carlos Eduardo Arroyave
Fecha: 10/08/2017